

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00157

Sin perjuicio de la «*calificación de la demanda*», que impone el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, y comoquiera que de la revisión del libelo se encuentra que lo dirigió también en contra de **Ramón Garzón Vejarano**, quien no es titular de ningún derecho real sobre el predio objeto de usucapión, según se desprende de la revisión del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria n°. 50N-679513 y la certificación especial expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se requiere al demandante para que en el término de cinco días y so pena de rechazo lo subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón por la que plantea la demanda también en contra de Ramón Garzón Vejarano (art. 14 num. 2).

Téngase en cuenta que, si bien figura inscrito en el respectivo folio de matrícula de mayor extensión un embargo decretado en un juicio ejecutivo que este promovió en contra de los titulares del derecho de dominio, tal medida no corresponde a un derecho real principal.

2.- En el evento de que no se halle justificación para llamarlo como demandado, diríjase la demanda contra quienes figuran como titulares del derecho de dominio y/o de otro derecho real principal con relación al bien objeto de prescripción

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C **7 de julio de 2020.**
La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º **017** de esta fecha, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García